

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de Septiembre de 1939 considerando no delictivos determinados hechos de actuación político-social cometidos desde el catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Con anterioridad al Movimiento Nacional fueron objeto de procedimiento ante los Tribunales de Justicia hechos cometidos por personas que, lejos de todo propósito delictivo, obedecieron a impulso del más fervoroso patriotismo y en defensa de los ideales que provocaron el glorioso Alzamiento contra el Frente Popular.

Las consecuencias de aquellos procedimientos no pueden subsistir en perjuicio de quienes lejos de merecer las iras de la Ley son acreedores a la gratitud de sus conciudadanos, sobre todo cuando supieron observar, durante la guerra, la conducta patriótica consecuente a dichos ideales, formando en su inmensa mayoría en las filas de las armas nacionales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se entenderán no delictivos los hechos que hubieren sido objeto de procedimiento criminal por haberse calificado como constitutivos de cualesquiera de los delitos contra la constitución, contra el orden público, infracción de las Leyes de tenencia de armas y explosivos, homicidios, lesiones, daños, amenazas y coacciones y de cuantos con los mismos guarden conexión, ejecutados desde el catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno hasta el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, por personas respecto de las que conste de modo cierto su ideología coincidente con el Movimiento Nacional y siempre de aquellos hechos que por su motivación político-social pudieran estimarse como protesta contra el sentido antipatriótico de las organizaciones y gobierno que con su conducta justificaron el Alzamiento.

Artículo segundo. En las causas que, seguidas por los hechos expresados en el artículo anterior, se encuentren en las Audiencias respectivas, se dará vista al Ministerio fiscal, y si concurrieren los requisitos señalados en dicho artículo, solicitará el sobreseimiento libre si aún no se hubiera celebrado vista o dictado sentencia.

En las causas en que hubiera recaído sentencia, el Ministerio fiscal

solicitará la extinción de responsabilidad criminal por aplicación de esta Ley, así como la cancelación de antecedentes penales y la libertad de los acusados que en cualquiera de los casos se hallasen privados de ella.

Artículo tercero. Si la causa se hallare en período sumarial, los Jueces dictarán auto de conclusión, y por el Ministerio fiscal, en trámite de instrucción, se solicitará el sobreseimiento libre.

Artículo cuarto. No apareciendo de las actuaciones practicadas en los respectivos sumarios debidamente comprobadas las circunstancias que señala el artículo primero, pero si vehementes indicios de concurrencia, el Juez o Tribunal en cuyo poder se hallare la causa o el Ministerio fiscal, reclamará, previamente, las justificaciones informes necesarios para definir tanto la ideología y conducta de las personas como la naturaleza y circunstancias del hecho.

Artículo quinto. Solicitada por el Ministerio fiscal la aplicación de esta Ley, si el Tribunal competente para resolver la petición la desestimare, se acordará, en el mismo auto resolutorio, el inmediato envío de la causa a la Sala segunda del Tribunal Supremo. Recibida que sea, la Sala dará traslado al Fiscal para que informe dentro del tercer día, y una vez evacuado el trámite resolverá en igual plazo sin ulterior recurso.

Artículo sexto. Cuando el Ministerio fiscal no hubiere promovido la aplicación de la presente Ley, los procesados o penados que se consideren con derecho a este beneficio, podrán solicitarlo del Tribunal competente.

Sobre la procedencia de la petición se oír al Fiscal, quien, emitirá su informe dentro del tercer día, y la Sala, en otro plazo igual, dictará la resolución que proceda. Si el dictamen del Ministerio fiscal fuese favorable a la pretensión deducida, se procederá, en el caso de resolución denegatoria de la Sala, en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Artículo séptimo. Si los penados, por los hechos a que se refiere esta Ley hubieren fallecido, el Tribunal competente podrá acordar, a instancia del Ministerio fiscal o del cónyuge, descendientes o ascendientes de aquéllos, la cancelación de las notas que se hubieren causado en el Registro central de penados y rebeldes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 150

Por orden del Ministerio de la Gobernación de 15 del mes actual, se anuncia concurso entre ex-combatientes y ex-cautivos, para proveer 7.000 plazas de Policía Armada.

Aunque a primera vista parece ser el programa algo extenso y las materias en él comprendidas bastante complejas, no es así, puesto que según noticias del Tribunal Juzgador, hará uso de una gran benevolencia en honor de los aspirantes esforzados paladines de la Patria, los cuales tienen demostradas sus aptitudes en los campos de batalla de nuestra cruzada, por lo que en pago de su valor y heroísmo, se les premiará adjudicándoles una plaza, de modo que no deben desanimarse los aspirantes, pues no se exigirá con rigidez el contenido del programa, de manera que quien haya servido con espíritu a la Patria y sepa leer y escribir podrá ser admitido.

Los señores Alcaldes ordenarán sea fijado al público el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publica la Circular para conocimiento de los interesados.

Palencia 30 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Junta provincial de Beneficencia

Servicio de información benéfico social

A virtud de las disposiciones emanadas de la Superioridad, se hace público que en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia ha quedado instalado, a partir del día 2 de los corrientes, el servicio de Información Benéfico-Social, que tiene por objeto, como indica su título, hacer llegar a conocimiento de todos los que se crean interesados de las diversas formas que pueden adoptar los beneficios otorgados por los distintos Establecimientos de la Provincia e Instituciones que cumplan fines benéficos, del lugar, condiciones y características de cada uno de ellos, confirmando con cuantos antecedentes sean preciso, y con la orientación debida, el criterio que impera en nuestra vigente legislación benéfico-social, de que todo menesteroso, enfermo o doliente pueda tener en todo momento la debida asistencia por la Institución Benéfica adecuada.

La información se llevará a efecto, mediante instancia dirigida al Sr. Secretario de la Junta (en la De-

legación de Hacienda) solicitando cuantos detalles se estimen precios para el fin que se persigue. Para todo género de aclaraciones o instrucciones, dirigirse a la misma Secretaría de cuatro a seis de la tarde.

Palencia 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de Pagos

En los días hábiles del 16 al 31, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en mes de Octubre corriente; y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 30 del actual, acordó que las sesiones que ha de celebrar la misma durante el próximo mes de Octubre, tengan lugar los días 7, 14, 21 y 28 del mismo, a la hora de costumbre.

Palencia 30 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia

ANUNCIO

El día 8 del mes actual y a las once horas se celebrará en esta casa Cuartel la venta en pública subasta de las escopetas recogidas por la fuerza de este Cuerpo y los Guardas Jurados, por infracción a la Ley de Caza. Para tomar parte en la misma es preciso hallarse en posesión de la licencia de caza correspondiente.

Palencia 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Primer Jefe, Gervasio Fernández Noaín.

PROVINCIA DE PALENCIA AL EX-COMBATIENTE MES DE SEPTIEMBRE

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

PUEBLO	Núm. de subsidarios del padrón ordinario	Núm. de subsidarios de adicionales aprobados	Núm. de subsidarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL IMPORTE	PUEBLO	Núm. de subsidarios del padrón ordinario	Núm. de subsidarios de adicionales aprobados	Núm. de subsidarios del padrón de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL IMPORTE
Abarca	1			1	90			90	Perazancas	7			7	630			630
Abastas									Pino del Río	6			6	450			450
Abía de las Torres	16	1		17	1.770	69		1.839	Piña de Campos	3			3	270			270
Aguilar de Campóo	19			19	2.190			2.190	Población de Arroyo	2			2	255			255
Alar del Rey	1			1	90			90	Población de Campos								
Alba de Cerrato	2			2	180			180	Población de Cerrato	1			1	90			90
Alba de los Cardaños									Potentinos	16			16	1.635			1.635
Amayuelas de Abajo									Pomar de Valdivia	6			6	660			660
Amayuelas de Arriba									Poza de la Vega								
Ampudia	1			1	90			90	Pozo de Urama								
Amusco	16			16	1.470			1.470	Pozuelos del Rey	9	2		11	810	39		849
Antigüedad									Prádanos de Ojeda								
Añoza	9			9	1.095			1.095	Puebla de Valdavia (La)								
Arbejal	1			1	90			90	Quintana del Puente								
Arconada	17			17	2.115			2.115	Quintanalugos	4			4	300			300
Arenillas de San Pelayo									Quintanilla de Onsoña	1			1	90			90
Astudillo	1			1	90			90	Rebanal de las Liantas	18			18	1.620			1.620
Autilla del Pino	3			3	270			270	Redondo	1			1	150			150
Autillo de Campos									Reinoso de Cerrato	6			6	480			480
Ayuela	20			20	1.875			1.875	Renedo de la Vega	1			1	135			135
Bahillo	15			15	2.115			2.115	Resoba	5			5	450			450
Baltanás	1			1	135			135	Respanda de la Peña	3			3	270			270
Baños de Cerrato	2			2	180			180	Reverga de Campos	3			3	270			270
Baquerín de Campos	2			2	180			180	Revilla de Campos	1			1	90			90
Bárcena de Campos	2			2	180			180	Revilla de Collazos	1			1	90			90
Barrio de San Pedro	39			39	4.125	810		4.935	Ribas de Campos								
Barruelo de Santullán									Ribera de la Cueva	43			43	5.295			5.295
Báscones de Ojeda	2			2	180			180	Robladillo de Ucieza	4			4	495			495
Becerril de Campos	20			20	1.860			1.860	Saldaña	9			9	750			750
Becerril del Carpio	5			5	450			450	Salinas de Pisuerga	1			1	90			90
Belmonte de Campos									San Cebrián de Campos								
Berzosilla	2			2	180			180	San Cebrián de Mudá								
Boada de Campos	1			1	90			90	San Cristóbal de Boedo								
Boadilla del Camino	3			3	300			300	San Llorente de la Vega								
Boadilla de Rioseco	3			3	240			240	San Mamés de Campos								
Brañosera	4			4	330			330	San Román de la Cuba								
Buenavista de Valdavia	4			4	330			330	S. Salvador de Cantamuda	2			2	180			180
Bustillo de la Vega	3			3	240			240	Santa Cecilia del Alcor	1			1	90			90
Bustillo del Páramo	4			4	330			330	Santa Cruz de Boedo	8			8	780			780
Cabañas de Castilla (Las)	4			4	330			330	Santervás de la Vega	1			1	180			180
Calahorra de Boedo	4			4	330			330	Santibáñez de Ecla	7			7	690			690
Calzada de los Molinos	5			5	450			450	Santibáñez de la Peña	2			2	180			180
Calzadilla de la Cueva	8			8	870			870	Santibáñez de Resoba	7			7	630			630
Camporredondo de Alba	1			1	90			90	Santillana de Campos	1			1	90			90
Capillas	35			35	4.200			4.200	Santoyo	69			69	8.580			8.580
Cardenosa de Volpejera	11			11	960			960	Serna (La)	8			8	600			600
Carrión de los Condes	32			32	3.210			3.210	Sotobañado	2			2	180			180
Castil de Vela	4			4	360			360	Soto de Cerrato	16			16	1.455			1.455
Castrejón de la Peña	3			3	270			270	Tabanera de Valdavia	1			1	180			180
Castrojo de don Juan	2			2	210			210	Támara	69			69	8.580			8.580
Castrojo de Onielo	9			9	1.275			1.275	Tariego	8			8	600			600
Castrojo de Villavega	8			8	810			810	Torre de los Molinos	6			6	480			480
Castromocho	11			11	1.365			1.365	Torremormojón	5			5	450			450
Celada de Robledo	2			2	180			180	Torquemada	12			12	1.305			1.305
Cenera de Zalima	1			1	90			90	Torre de los Molinos	4			4	330			330
Cervatos de la Cueva	9			9	810			810	Torremormojón	6			6	480			480
Cervera de Pisuerga	7			7	705			705	Triollo	5			5	450			450
Cevico de la Torre	11			11	1.365			1.365	Valbuena de Pisuerga	12			12	1.305			1.305
Cisneros	2			2	180			180	Valdecañas de Cerrato	1			1	90			90
Cobos de Cerrato	1			1	90			90	Valdegama	1			1	90			90

Collazos de Boedo.....	1									120													90	
Congosto de Valdavia.....	3									330													450	
Cordovilla la Real.....	3									330													900	
Cozuelos de Ojeda.....	11									1.080													90	
Cubillas de Cerrato.....	11								90	1.395													675	
Dehesa de Montejo.....	11									180													90	
Dehesa de Romanos.....	11									330													270	
Dueñas.....	5									420													180	
Espinosa de Cerrato.....	4									360													180	
Espinosa de Villagonzalo.....	16									1.230													90	
Frechilla.....	1									30													720	
Fresno del Río.....	1									90													180	
Frónista.....	4									990													660	
Fuente-Andrino.....	16									1.230													90	
Fuentes de Nava.....	1									30													720	
Fuentes de Valdepero.....	1									90													180	
Gozón de Ucieza.....	1									39													180	
Grijota.....	10									990													660	
Guardo.....	10									990													660	
Guado de Campos.....	70									9.285													270	
Hérmades de Cerrato.....																							90	
Herrera de Pisuerga.....																							270	
Herrera de Valdecañas.....																							90	
Herreruela de Castillería.....																							90	
Hontoria de Cerrato.....																							450	
Hornillos de Cerrato.....																							90	
Husillos.....										90													450	
Itero de la Vega.....	2									270													90	
Itero Seco.....	2									180													90	
Lantadilla.....	2									285													542	
Lagartos.....																							2.250	
Lavid de Ojeda.....																							90	
Ledigos.....																							270	
Ligüézana.....	1									120													900	
Lomas.....	1									90													120	
Lores.....	1									90													180	
Magaz.....	1									135													90	
Manquillos.....	1									135													90	
Mantinos.....	1									90													1.170	
Marcilla de Campos.....	1									180													90	
Mazariegos.....	1									180													480	
Mazuecos de Valdeginete.....	2									180													90	
Melgar de Yuso.....	1									90													630	
Membrillar.....	1									135													735	
Meneses de Campos.....	1									180													1.140	
Micieces de Ojeda.....	1									90													1.335	
Monzón de Campos.....	1									135													360	
Moratinos.....	1									90													450	
Mudá.....	1									180													360	
Nestar.....	2									525													450	
Nogal de las Huertas.....	5									540													360	
Olea de Boedo.....	6									240													60	
Olmos de Ojeda.....	2									1.200													435	
Olmos de Pisuerga.....	2									315													270	
Osornillo.....	10									24.105													165	
Osorno.....	3									720													137.121 50	
Otero de Guardo.....	195									24.105													165	
Palacios del Alcor.....																							3.786 50	
Palenzuela.....																							133.170	
Parámo de Boedo.....																							165	
Paredes de Nava.....																							360	
Payo de Ojeda.....																							60	
Pedraza de Campos.....																							435	
Pedrosa de la Vega.....																							270	
Perales.....																							165	
TOTAL.....																								137.121 50

Servicio Nacional del Trigo

Se reitera a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia la disposición de que han de dar numeraciones distintas a cada una de las clases de fichas modelo C-1, o sean de Productor, Rentistas e Igualadores, ya que continúan recibiendo en esta Jefatura sin atender a dichas indicaciones.

También se les advierte que los poseedores de trigo procedente de respigos o prestación de trabajo, deben hacer la declaración en ficha verde de igualadores.

Cartillas de Maquila

Las cartillas para molturación de trigos se hallan en las respectivas Jefaturas Comarcales, a donde deben acudir los interesados solicitándolas. Todos deben acompañar con la petición, que puede hacerse colectiva por medio del Ayuntamiento, la ficha modelo C-1 ejemplar del interesado, sea productor, rentista o igualatario.

Para las cartillas, exentas de pago del canon al S. N. T. propia de los obreros o de los pequeños tenedores de trigo debe enviarse con la ficha C-1 un certificado del labrador o patrono en que conste la cantidad de trigo que paga por igualas a sus obreros cuando se trate de obreros agrícolas, ya que no se conceden cartillas para molturar trigo más que a los obreros agrícolas que cobren el sueldo o jornal en especie.

Instrucciones para la adquisición y venta del centeno

Dispuesto por Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Septiembre de 1939, que a los efectos de Ordenación del mercado del Centeno, el comercio de este cereal habrá de regirse por las mismas normas y disposiciones que regulan actualmente el comercio del Trigo, la Delegación Nacional del S. N. T. ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha el Servicio Nacional del Trigo de esta provincia procederá a la compra de las partidas de centeno sano, seco y limpio que se ofrezcan, considerando a todos los efectos oficiales a este cereal como una variedad del trigo.

2.º Los precios y adquisición del centeno en los almacenes del S. N. T. se integrarán por los sumandos siguientes:

a) Los precios netos para cada mes se fijarán partiendo del precio inicial de 52 pesetas a los que se sumarán los aumentos mensuales señalados para el trigo en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º de Julio del año actual, cuyos aumentos se han publicado por esta Jefatura Provincial en la Prensa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los labradores.

b) El 1 por 100 de los precios netos que se reservará el S. N. T., según lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-Ley de Ordenación Triquera.

Los precios quedarán aumentados o disminuidos en las alteraciones siguientes:

a) La bonificación de aumento a razón de 0'50 pesetas por cada unidad de quintal métrico que tenga menos del 2 por 100 de impurezas.

b) El descuento por cada unidad que exceda del 3 por 100 de suciedad, será también de 0'50 pesetas por quintal métrico.

3.º Hasta que por la Delegación Nacional se acuerde otra cosa, el centeno se comprará por el S. N. T. al precio de tasa correspondiente al mes de Diciembre.

4.º Queda terminantemente prohibido el transporte de centeno de esta provincia a otra sin la guía correspondiente del S. N. T.

Asimismo se prohíbe todo comercio de dicho cereal que no se efectúe a través del S. N. T.

Se exceptúa de esta prohibición comercial la adquisición de centeno que hagan los almacenistas autorizados, los cuales quedan obligados a venderlo al S. N. T.

Estos almacenistas quedan obligados a enviar al S. N. T. declaración jurada de las compras mensuales que verifiquen enviando la declaración a la Jefatura Provincial del 1 al 5 de cada mes, en el modelo DC-4.

El S. N. T. cuando tenga existencia en los almacenes ofrecerá la venta de dicho cereal a los fabricantes de harina al precio que resulte de incrementar en 5 pesetas los iniciales de tasa.

6.º Los precios de harina de centeno serán fijados siguiendo las mismas normas que rigen para el trigo.

7.º Los fabricantes de harina de centeno quedan obligados a presentar declaración jurada de sus existencias de centeno y de harina de centeno que posean el día 30 de Septiembre, alcanzando la misma obligación a los almacenistas de dicho cereal de centeno y harina de centeno.

Estas declaraciones juradas serán entregadas en las Jefaturas Provinciales con anterioridad al día 5 de Octubre, y a partir del día 1.º de Octubre los almacenistas llevarán un registro de compras análogo al establecido para la compra del trigo, y los fabricantes de harina de centeno no podrán adquirir centeno que no les sea vendido por el S. N. T.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 27 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial, B. Benito.

De interés para los tenedores de Trigo PRORROGA

Por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. se prorroga hasta el 15 de Octubre próximo la bonificación del precio de tasa de Diciembre aplicable a los trigos que se entreguen en los almacenes del S. N. T. hasta la mencionada fecha del 15 de Octubre.

Como han sido muchísimos los labradores y pueblos que han solicitado esta prórroga, se les da a conocer para que puedan continuar entregando el trigo en las condiciones señaladas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palencia 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, B. Benito.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Grupo a) número 36

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Daniel Franco Fernández, en solicitud de autorización para la instalación de una industria de fabrica-

ción manual de queso en el pueblo de Calzada de los Molinos.

Resultando: Que en el expediente citado se han cumplido los preceptos del Decreto de 20 de Agosto de 1938, que regula la instalación de nuevas industrias; y que la industria cuya implantación se solicita se halla comprendida en el apartado a) de la clasificación establecida en el citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación su resolución.

Resultando: Que a la información pública abierta ha concurrido don Martín Molina Rodríguez, vecino de Carrión de los Condes, propietario de la fábrica de quesos «Mar-mol» de dicha ciudad, mediante escrito alegando los perjuicios que la implantación solicitada le irrogaría a su industria por abastecerse de la mayor parte de la leche empleada en su industria de Calzada de los Molinos.

Vistos los informes emitidos por los Alcaldes de Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos, así como el escrito presentado por los ganaderos del mencionada Calzada, firmado por D. Julio León y 26 más.

Considerando: Que las razones expuestas por el recurrente, no son causa que justifique la industria solicitada,

Esta Delegación ha acordado autorizar a don Daniel Franco Fernández la implantación de una industria de fabricación manual de quesos, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª La autorización concedida sólo será válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria solicitada, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, la cual procederá a su comprobación y extensión del acta de autorización de funcionamiento; y

4.ª No podrá realizarse modificación esencial en la industria, ampliaciones de la instalación, ni traslados o traspaso de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

Palencia 29 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Junta provincial de Primera Enseñanza de Palencia

En el día de la fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestros interinos, acordados por esta Junta en sesión celebrada ayer:

Doña Porfiria Martínez Delgado, para la escuela mixta de Celadilla del Río.

Esta interesada figura con el número 2 en la lista correspondiente.

Doña Trinidad Riol Pinto, número 4 de la lista, para la escuela mixta de Villarén.

Doña Clemencia Polomo Yáñez, número 6 de la lista, sustituta-interina de la escuela misma de Portillejo.

Doña Eulogia Diez Ruiz, número 4 de la lista de aspirantes a sustituciones, sustituta temporal de la escuela nacional de niños de Perazancas.

Igualmente se ha expedido nombramiento de Maestro propietario provisional de la escuela nacional de niños de Castil de Vela a favor

de don Juan Pardo Merino, repuesto provisionalmente por Orden de la Subsecretaría del Ministerio de 12 de Septiembre de 1938, al cual no se le adjudicó escuela oportunamente por falta de vacantes adjudicables y hallarse el interesado prestando servicio en filas percibiendo haberes del Ejército, de donde ha sido recientemente licenciado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 29 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Eugenio Gaité.

Núm. 257

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Dueñas (Palencia), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Faustino Asenjo de la Cruz, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho conatratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 28 Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado del Gobierno-Presidente, (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Santa Cruz de Boedo

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de Arbitrios de este Municipio, para el ejercicio actual, se anuncia para su provisión por término de ocho días, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Recaudador percibirá el 4 por 100 de la cobranza obligándose a cubrir todo lo que importe el Reparto a excepción de partidas fallidas conceptuadas por el Ayuntamiento y la Junta, y entregando en Depositaria cuanto cobre en el día que señale.

2.ª El Recaudador ha de ser persona solvente a juicio del Ayuntamiento y Junta.

3.ª Se advierte que cuantas personas soliciten su cobranza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas, conforme a la Ley del Timbre, dirigidas al señor Alcalde en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de Boedo 26 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Epifanio de la Parte.

Báscones de Ojeda	Bostal	Báscones	R. y M.	7	91 70	98 70	100	400
Buenavista	Cabo (Monte) y Corralejo Mayor (Monte)	Idem	Idem	7	78 10	85 10	50	270
Buenavista y otros	Santa María de la Vega	Buenavista	Idem	28	109 80	109 80	230	
Calahorra	Mayor y Rebollo	Calahorra	R. y M.	17 50	109 80	126 90	100	230
Oteros	Abajo y Arriba (Monte)	Oteros	R. y L.	26	65 80	214 80	15	160
Collazos	Arriba (Monte)	Collazos	R. y L.	26	56 90	56 90	90	90
Idem	Gallillo	Idem	R. y L.	26	60 50	86 50	15	100
Congosto	Rozada (La)	Congosto	Idem	8 40	125 80	165 80	25	280
Dehesa	Fuente-oruña	Dehesa	Idem	40			100	
Espinosa	Bayala	Espinosa	Idem	1			1	
Idem	Egido (Monte)	Idem	Matarrosa	24	58	82	26	99
Fuente-maria	Fuente-maria	Idem	R. y L.	1	58	59	100	100
Soto (El)	Soto (El)	Fresno	Matarrosa	77 20	77 20	77 20	75	75
Vallejos (Los)	Vallejos (Los)	Idem		54 90	54 90	54 90	45	45
Conejeras	Conejeras	Idem		70	70	70	250	250
Majadas (Las)	Majadas (Las)	Idem		45 40	45 40	45 40	100	100
Matas del Río	Matas del Río	Idem		71	36 20	71	19	70
Pedrosillo	Pedrosillo	Idem	R. y L.	15	37	60 70	61	105
Idem	El Rey (Monte)	Idem	Descepe	5			70	
Idem	Cuestona y Majadilla	Idem	Idem	10			10	10
Idem	Flecha y Majada de San Juan	Idem	R. y L.	30	107 50	137 50	40	95
Idem	Pedrosillo, Redondillo y Laguna	Idem	R. y L.	14	107 50	121 50	12	150
Idem	Valdeostillo	Idem			104 50	104 50	460	460
Idem	Cotorro y Mata las Monjas	Idem			116	116	530	530
Idem	Cuesta Cornón	Idem	Matarrosa	5	53 50	58 50	50	70
Idem	Páramo (El)	Idem	R. y L.	20	40	60	15	70
Idem	Matorro y Vargas	Idem	R. y L.	15	80 40	80 40	100	100
Idem	Valdebellabute	Idem	Idem	21 50	73 20	88 20	30	130
Idem	Valdefuentes	Idem	R. y M.	5	80 10	101 60	25	100
Idem	Martinejas	Idem	Idem	4 90	84 50	89 50	110	110
Idem	Montecillo	Idem	Matarrosa	10	65 40	80 30	11	190
Idem	San Zornil	Idem	R. y L.	24	24	24	20	20
Idem	Fuente-pila	Idem	Idem	30	80 50	220 22	20	180
Idem	Barquilla y Sorriba	Idem	Idem	11	53	53	50	50
Idem	Berral (El)	Idem	R. y L.	11	77 20	77 20	100	100
Idem	Majada y Valle de las Fuentes	Idem	Idem	11	83	94	90	90
Idem	Montevijo y Palacios	Idem	R. y L.	11	66	66	60	60
Idem	Sotos Arriba y Abajo	Idem	Idem	11	117 20	171 10	52	150
Idem	Indiviso	Idem	Matarrosa	16	180 30	181 30	50	1170
Idem	Mayor (Monte)	Idem	R. y L.	16		16	50	50
Idem	Valdemoro	Idem	Idem	1		1	15	15
Idem	Alto y Agregados	Idem	Idem	24		44 20	17	17
Idem	Cerrillo (El)	Idem	R. y L.	24		40 40	32	32
Idem	Comayancos	Idem	Idem	21		319 78	30	30
Idem	Cuesta (La)	Idem	R. y M.	21		35 60	70	70
Idem	Valdepuza	Idem	Idem	60		76 70	30	30
Idem	Paramillo	Idem	R. y L.	1		60 20	90	90
Idem	Cuesta Terrazo	Idem	Matarrosa	15		37	130	130
Idem	Otero Butres	Idem	R. y L.	30		112	410	410
Idem	Gallillo	Idem	Idem	30		30	30	30
Idem	Montercillo	Idem	Idem	5		63	45	45
Idem	Coto y los Paules	Idem	Matarrosa	13 40		100	200	200
Idem	Reznadillos	Idem	Idem	10		56 40	160	160
Idem	Trasotero y Rabanillo	Idem	Idem	7 50		18	90	90
Idem	Alto (Monte)	Idem	R. y L.	3		16	15	15
Idem	Cuesta y Páramo	Idem	Idem	4		46 70	80	80
Idem	Cuesta, Páramo y Picones	Idem	Matarrosa	3		89 50	170	170
Idem	Valdejar (Monte)	Idem	Idem	3		21 20	60	60
Idem	Abajo (Monte)	Idem	Idem	3 80		43 50	120	120
Idem	Cuestas (Las)	Idem	Idem	4 60		44 30	100	100
Idem	Cuestas (Las)	Idem	Idem	9		8	10	10
Idem	Cuesta del Prado y Paracuetos	Idem	R. y L.	3 70		49 20	7	200
Idem	Hoyo (El)	Idem	Idem	7 50		35	96	96
Idem	Paramillo y Monte Arriba	Idem	Idem	18		99 70	205	205
Idem	Vallejadas y Paramitos	Idem	Idem	7 50		30	40	40
Idem	Valdeolmos	Idem	R. y L.	15		44	8	80
Idem	Lanchars (Los)	Idem	Idem	40		65	560	560
Idem	Baldíos de Arbillos	Idem	Idem	12		82	75	75
Idem	Majadilla y Solana	Idem	Idem	75		87	10	700
Idem	La Peña de Lampas	Idem	Idem	46		38 60	170	170
Idem	Peña Mayor	Idem	Idem	81		65 10	285	285
Idem	Valdehaya	Idem	R. y L.	30		136	280	280
Idem	Corraleras (Las)	Idem	Idem	40		153 80	340	340
Idem	Ventosa	Idem	Idem	41		113 80	50	50

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS			RAMON	PASTOS				VALOR DEL 10 POR 100 que habrán de abonar los pueblos						Superficie de aprovechamiento					
			ESPECIE	Número de árboles	GRUESAS	Medianas	Estrechas		Forma de hacer el aprovechamiento	Estéreos	Lanar	Gabrio	Vacuno	Mayor	Por maderas	Por leñas	Por ramón	Por pastos		Por labor y siembra	Por piedra y tierra	TOTAL	Importe de las indemnizaciones de cada monte	Maderas y leñas
Villales de Valdavia	Bostal y Albarizas	Villales	Roble	10	100	150	R. y E.	R. y M.	>	300	>	32 50	>	>	>	7 80	>	>	>	40 30	37 33	72	>	70
Villafraque	Montecillo y Majadilla	Valcabadillo	>	>	>	>	>	>	12	1000	35	10	>	>	>	>	>	>	51 10	19 10	>	>	70	
Idem	Idem	Carbonera	>	>	>	>	>	>	40	300	40	10	>	>	>	>	>	>	123	110 30	60	>	440	
Idem	Idem	Valcabadillo	>	>	>	>	>	>	5	350	5	>	>	>	>	>	>	>	32 50	18 25	>	>	75	
Villaiba de Guardo	Regonero	Valcabadillo	>	>	>	>	>	>	50	800	50	15	>	>	>	>	>	>	64 50	19 45	>	>	65	
Idem	Majadilla	Villaiba	>	>	>	>	>	>	60	400	60	15	>	>	>	>	>	>	114 50	114 65	60	>	360	
Villameriel	Idem	Idem	>	>	>	>	>	>	16	400	16	15	>	>	>	>	>	>	46	26 10	7	>	70	
Idem	Idem	Santa Cruz del Monte	>	>	>	>	>	>	12	400	12	16	>	>	>	>	>	>	44 80	63 88	10	>	50	
Idem	Idem	Villorquite	>	>	>	>	>	>	12	400	12	12	>	>	>	>	>	>	94 30	88 92	11	>	300	
Idem	Idem	San Martín	>	>	>	>	>	>	6	815	6	10	>	>	>	>	>	>	85 90	108 40	9	>	280	
Idem	Idem	Corral y agregados	>	>	>	>	>	>	8	750	8	11	>	>	>	>	>	>	130	175	25	>	380	
Idem	Idem	Fermosilla	>	>	>	>	>	>	10	1100	10	40	>	>	>	>	>	>	30 90	30 90	>	>	90	
Idem	Idem	Monte (El)	>	>	>	>	>	>	8	240	8	15	>	>	>	>	>	>	52 50	52 50	>	>	300	
Idem	Idem	Valdelaguna	>	>	>	>	>	>	5	480	5	10	>	>	>	>	>	>	60	47	>	>	70	
Idem	Idem	Vallespino y Valdelaguna	>	>	>	>	>	>	40	400	40	40	>	>	>	>	>	>	53 60	55 86	15	>	130	
Villanueva de Abajo	Montecillo y Solana	Villanueva	>	>	>	>	>	>	20	400	20	10	>	>	>	>	>	>	26 10	26 10	>	>	30	
Idem	Roscales	Cornoncillo	>	>	>	>	>	>	8	200	8	5	>	>	>	>	>	>	84 50	126 90	16	>	800	
Idem	Solana	Idem	>	>	>	>	>	>	40	600	40	22	>	>	>	>	>	>	26 10	26 10	>	>	30	
Villanueva de Valdavia	Arriba (Monte)	Arenillas	Roble	10	100	100	R. y L.	R. y L.	>	500	>	12	>	>	>	>	>	>	68 40	77 20	30	>	400	
Idem	Idem	Villanueva	Idem	10	100	100	Idem	Idem	>	500	>	26	>	>	>	>	>	>	121 24	141 24	60	>	320	
Villaprovedo	Arriba (Monte)	Villaprovedo	>	>	>	>	>	>	6	500	6	6	>	>	>	>	>	>	68 40	60	30	>	400	
Villasila de Valdavia	Bayala y agregados	Villasila y Villamelendo	>	>	>	>	>	>	6	500	6	12	>	>	>	>	>	>	121 80	141 24	60	>	320	
Idem	Cuesta (La)	Idem	>	>	>	>	>	>	10	870	10	60	>	>	>	>	>	>	121 80	141 24	60	>	320	
Villota del Páramo	Páramo y Majada	Villota	>	>	>	>	>	>	6	870	6	60	>	>	>	>	>	>	69 50	88 18	15	>	90	
Idem	Cerra (La)	Villosilla	>	>	>	>	>	>	5	335	5	60	>	>	>	>	>	>	56 50	56 50	>	>	70	
Idem	Majadilla	Villota	>	>	>	>	>	>	4	265	4	60	>	>	>	>	>	>	60 20	60 20	>	>	70	
Idem	La Mata	San Andrés	>	>	>	>	>	>	5	290	5	60	>	>	>	>	>	>	61 80	76 80	10	>	80	
Idem	Muelle del Rebollo	Acera	>	>	>	>	>	>	5	270	5	60	>	>	>	>	>	>	61 80	76 80	10	>	80	
Villota del Duque	Valdecastro	Villota	>	>	>	>	>	>	80	120	80	60	>	>	>	>	>	>	25 50	25 50	40	>	40	
	Morcorio		>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	

Palencia 26 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Jefatura de Palencia

Pliegos de condiciones facultativas a que han de sujetarse los aprovechamientos que se utilicen en concepto de uso vecinal, durante el ejercicio forestal de 1939 a 1940, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito forestal.

1.º Para llevar a efecto toda clase de aprovechamientos en concepto de uso vecinal, es indispensable recoger de esta Jefatura la licencia necesaria, previo pago del 10 por 100 de la tasación que se haya dado al disfrute, y el recibo de haber ingresado en la habilitación del Distrito, el importe de los derechos que, según tarifa vigente, aprobada por Orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934, deberá percibir el personal del servicio forestal de la Administración Central y provincial, por las operaciones que practiquen relativas a los diferentes aprovechamientos.

Los Ayuntamientos o Juntas vecinales interesados, retirarán del Distrito la correspondiente orden de ingreso, para que en Tesorería de Hacienda le sea admitido el importe del 10 por 100.

Se exigirán también los recibos de haber satisfecho el 20 por 100 de propios, correspondientes al año de 1938 a 1939, o justificante de su exacción (artículo 3.º del Decreto de 22 de Octubre de 1926, *Gaceta* del 26 del mismo mes y años.

2.º El plazo que se concede a los Ayuntamientos y Juntas vecinales para la presentación de la carta de pago del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos es hasta el 30 de Diciembre de 1939, plazo que también se concede para que aquellas entidades manifiesten si renuncian durante el año forestal, a los disfrutes vecinales consignados en sus respectivos montes.

En caso de renuncia, se procederá a la enajenación de los productos en subasta pública, y si transcurrido el plazo señalado, no se presentaren aquéllos por escrito, se entenderá que aceptan el aprovechamiento para su utilización.

Si dejaren transcurrir la fecha de 30 de Diciembre de 1939 sin haber ingresado el referido 10 por 100 y demás cantidades enumeradas en la condición 1.ª se procederá contra los Ayuntamientos y Juntas vecinales morosos por la vía de apremio, hasta obligarles al pago de las cantidades que adeuden por aquellos conceptos.

3.ª Obtenida la licencia, no se podrá dar principio a operación alguna hasta que se efectúe la entrega del monte o sitio en que el aprovechamiento haya de tener lugar, y que se llevará a cabo precisamente por un empleado del Ramo.

Esta entrega se hará a una Comisión del Ayuntamiento o Juntas vecinales, mediante acta en la que de-

berá constar el estado del monte o sitio entregado, y zona de 200 metros alrededor, con asistencia, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Además, en las actas de entrega de leñas y en las de ramón, se consignarán los límites del tranzón en que ha de realizarse el aprovechamiento, y en las de pastos los sitios vedados a este disfrute.

En caso de que los límites de todas estas superficies no estén marcados con líneas naturales, como arroyos, caminos, divisorias, etc., se trazarán otras artificiales, como mojoneros de tierra y piedra, y señales bien visibles, de modo que no pueda ofrecer duda la determinación de los sitios que se señalen.

4.ª Los plazos que se conceden para ejecutar los distintos aprovechamientos, serán los siguientes:

- El de pastos, todo el año forestal.
- El de maderas, ciento veinte días a contar desde la fecha de la entrega.
- El de leñas vivas hasta el 31 de Marzo de 1940, el de muertas y rodadas, brezo y estepa, hasta el 30 de Septiembre de 1940.
- El de ramón, dará principio el 15 de Agosto para terminar con el año forestal.

Los aprovechamientos que no se hubieren terminado en los plazos señalados anteriormente, quedarán de hecho caducados siendo el Ayuntamiento o Junta vecinal responsable de los perjuicios que resulten y de la multa, si a ello hubiere lugar.

5.ª Desde la fecha de entrega de estos aprovechamientos, hasta la del reconocimiento final, el Ayuntamiento o Junta vecinal serán responsables de todas las infracciones que se cometan dentro de la zona del disfrute y de la responsabilidad si no denuncian al autor o autores, dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

La deducción de las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos o Juntas vecinales, con motivo de la realización de estos disfrutes se harán en el reconocimiento final por el funcionario del Ramo designado por la Jefatura para la práctica de esta operación, en cuya acta se consignarán dichas infracciones.

6.ª La saca de productos se efectuará por los caminos que existen en el monte, o por los que al efecto se señalen al hacer la entrega, extremo que constará en el acta correspondiente, siendo responsables el Ayuntamiento o la Junta vecinal interesados de toda infracción que con este motivo se cometa, si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día en que se haya observado.

7.ª Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con la marca del Distrito, cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberá hacerse constar en el acta de entrega, para que tales protestas pue-

dan prosperar en beneficio de los pueblos usuarios.

La corta de árboles deberá hacerse reservando en los tocones el marco, con el fin de hacer la debida comprobación en el acto de reconocimiento final. En éste se considerará como cortado fraudulentamente todo árbol cuyo tocón no conserve el aludido marco.

Para la corta de árboles se emplearán instrumentos bien afilados, dando corte lo más bajo posible que permita la conservación del marco con sólo una inclinación y con la mayor limpieza para no dejar astilladuras en la sección del tronco.

8.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, así como la corta de árboles para vuelo de hacha, caballetes, facilidad de las saca y cualquier otro detalle.

9.^a Hecha la corta y labra de los productos maderables, el Alcalde oficiará a la Jefatura para que ésta ordene la contada en blanco de los mismos, con el fin de que puedan ser extraídos del monte.

10. Los Ayuntamientos o Juntas vecinales quedan obligadas a dejar para la operación del reconocimiento final, limpias de todo despojo los sitios de la corta y labra de maderas.

Los contraventores a esta condición, pagarán una multa de 25 pesetas además de satisfacer los gastos que se originen para realizar la limpieza del sitio de la corta, operación que dispondrá la Jefatura por cuenta de la entidad propietaria del monte.

11. Terminada la saca de los productos maderables y limpia de todo despojo en el cuartel de la corta, plazas o sitios de labra, se efectuará el reconocimiento final de aprovechamiento, de cuya operación se levantará la correspondiente acta.

12. En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado y nunca a mayor distancia de dos centímetros del nacimiento de la rama que se corte. Aquéllos se practicarán con limpieza, no dejando astilladura alguna.

Deberá cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, con las mismas precauciones que las vivas y en aquellos árboles cuyos troncos se bifurquen, sea la altura que quiera se respetarán las dos ramas oliendo cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

Los árboles cuya poda se haya ejecutado contraviniendo a los preceptos establecidos en esta condición se considerarán como mutilados, incurriendo por tanto los Ayuntamientos o Juntas vecinales en las responsabilidades que la legislación vigente señala para esta clase de infracciones, si no denuncia al autor o

autores dentro del cuarto día de haberse cometido el daño.

13. Los aprovechamientos de leñas de monte bajo, se ajustarán a los modelos establecidos y en los tranzones que previamente se señalen, empleando podones bien afilados para que las caras del corte queden bien limpias.

Este se dará entre dos tierras.

Los resalvos antiguos que deban respetarse se limpiarán en su tercio inferior, así como los nuevos, que serán todos los mejores que existan en el tranzón.

La máxima distancia que debe mediar entre un resalvo y sus inmediatos será de diez metros, sin que esto implique que no puede reducirse esta distancia, cuando las condiciones del monte lo permitan.

Las contravenciones a esta condición, serán castigadas, teniendo en cuenta la superficie en que se hubieran ejecutado mal las operaciones, a razón de 25 pesetas por hectárea.

14. En las actas de entrega de los aprovechamientos de leñas se hará constar, además de los datos que se mencionan en la condición 3.^a que la comisión del Ayuntamiento o Junta vecinal, ha presenciado la práctica de los modelos porque ha de regirse el disfrute.

15. Cuando se trate de aprovechamientos de limpias, se hará por roza o por arranque, según se especifique en la licencia.

16. En los aprovechamientos de ramón, no se utilizará más que las ramillas delgadas de los resalvos o brotes de cepa o raíz que no excedan de tres centímetros en la base. En el primer caso, la poda se realizará en el tercio inferior del resalvo y en el punto de arranque de la ramilla, y en el segundo, se verificará por roza entre dos tierras.

Solo en caso de que en los montes no existan mata baja, podrá realizarse el aprovechamiento de ramón sobre árboles gruesos, mediante poda cortando las ramillas cuyo diámetro sea inferior a tres centímetros.

El ramoneo deberá verificarse en todos los casos, dejando los cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizarse el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se impondrá a los usuarios una multa, teniendo en cuenta la superficie en que se hubiera realizado mal el aprovechamiento a razón de 25 pesetas por hectárea.

En caso de que se corten ramas o matas cuyo diámetro exceda de las dimensiones consignadas más arriba, se considerarán como leñas cortadas fraudulentamente, los productos que en tal forma se hubieren aprovechado, haciéndose el Ayuntamiento o Juntas vecinales responsables de

las penalidades que señalan la Ley penal de Montes y demás condiciones de este pliego, si no se denuncia al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido el abuso.

17. En todo aprovechamiento de corta se fijará en el acto de la entrega el sitio de labra y el apilamiento de leñas.

18. En los aprovechamientos de pastos y como consecuencia de lo consignado en la condición 3.^a de este pliego, se hará constar en el acta de entrega, y con toda precisión los sitios acotados por disposición especial si los hubiere, los terrenos que hayan sufrido incendio de ocho años a la fecha, los tallares menores de cinco años y el cuartel que haya de sufrir la corta en el año corriente.

19. Para que los aprovechamientos de pastos vecinales puedan considerarse como legales por la Jefatura del Distrito forestal, los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales interesados han de llenar los requisitos que a continuación se expresan.

a) Antes de hacerse entrega del monte para realizar dicho disfrute remitirán a la mencionada Jefatura una relación de los ganaderos con derecho a introducir sus ganados en el predio, expresando en la misma el nombre y apellidos de aquéllos y número de cabezas lanares, cabrias y mayores que cada usuarios ha de introducir.

Si el pueblo poseyera más de un monte, se remitirán tantas relaciones como predios.

b) Diariamente y por las autoridades municipales de cada pueblo se facilitará a los pastores o conductores de ganados una relación con el nombre y apellidos de los dueños y con el número y clase de ganado que se entrega a su custodia. Esta relación que será firmada por los individuos que formen la Comisión Municipal de Montes y sellada por la Alcaldía o Junta Vecinal respectivas, se presentará por los pastores a cualquier funcionario del Ramo de Montes o de la Guardia Civil que lo exija.

Para comprobar la veracidad de aquella relación, el funcionario de Montes o la Guardia Civil puede proceder al recuento del ganado con la cooperación de los pastores, que en ningún caso podrá negar. Si verificado el recuento se advirtiera que la relación presentada por el pastor no se ajusta a la realidad en cuanto al número y clase de ganado y nombre del usuario, se estimará como abusivo el pastoreo presentándose la denuncia correspondiente y si en el expediente que se instruya no pudiera determinarse con exactitud la propiedad individual de los ganados, las Comisiones de Montes de los pueblos respectivos responderán personalmente de las sanciones que se impongan.

También serán denunciados los

ganados cuyos pastores no presenten a los funcionarios de Montes o a la Guardia civil la relación que debe obrar en su poder o no cooperen debidamente al recuento de las reses, exigiéndose las responsabilidades que resulten del expediente a los dueños de los ganados o a la Comisión de Montes.

c) Teniendo en cuenta que algunos días el ganado mayor y vacuno está dedicado a labor y no ejerce el pastoreo, al formar la relación diaria, se tendrá presente tal extremo, para que ésta refleje con exactitud las altas y bajas que por esta causa se produzcan en la manada, a fin de que en caso de denuncia no se exija a cada ganadero, más responsabilidades que la que pueda corresponderle por el número de cabezas de su propiedad que constituyan el rebaño denunciado.

d) Para formar la relación mencionada anteriormente, se tendrá también en cuenta las altas y bajas que diariamente se produzcan por venta, muerte o desaparición de las reses, de suerte que dicha relación refleje exactamente la verdadera constitución de las manadas.

e) Los Ayuntamientos y Juntas vecinales quedan obligados a designar a los individuos de su seno que han de formar la Comisión de Montes a que se alude en los apartados anteriores si por falta de esta designación no pudiera actuar, según lo prevenido en dichos apartados, se exigirá la responsabilidad que sea del caso, a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas, que hubiera omitido esta obligación.

20. No podrá aprovechar pastos mayor número de cabezas de cada especie que las consignadas en la licencia, y que necesariamente ha de ser igual a la que figura en la relación del plan.

21. Queda prohibido a los pastores realizar toda clase de aprovechamientos en los montes, cualquiera que sea el motivo, así como utilizar el suelo para la construcción de chozas o albergues.

22. La entrada y salida de ganados se hará por las cañadas o caminos que estén en uso, y por los que en caso necesario se señalen por orden de la Jefatura del Distrito.

23. Los aprovechamientos de bellota, se verificarán recogiendo del suelo las que naturalmente se desprendan de los árboles o tomándolas de éstos con las manos, subiéndose a ellos y apoyándose en las ramas más gruesas, con el fin de evitar accidentes y rotura de dicha rama.

Se prohíbe en absoluto golpear con piedras, con varas o con otros objetos el tronco de las ramas, para conseguir que el fruto se desprenda.

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales, serán responsables de los daños que con ocasión de la realización de este disfrute puedan cometerse en sus respectivos montes, si no denuncia al autor o autores dentro del cuarto día de haberse cometido aquellos daños.

24. Además de las condiciones apuntadas, quedan estos aprovechamientos sujetos a las Leyes, reglamentos y demás disposiciones, siendo inadmisibles todo pretexto capcioso.

Palencia 26 Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 29 de Julio de 1939. Año de la Victoria

Bajo la Presidencia del de la Corporación señor Pérez Guzmán, se reunió la Comisión Gestora a las once de la mañana de este día, concurriendo los Vocales señores García Miguel Cuenca, Molina y del Val, excusándose la asistencia de los señores Villares en uso de licencia y Alonso que se encuentra ausente. Como Interventor accidental asiste el señor Gutiérrez Vega y da fe del acto el infrascrito Secretario señor Mateo Arenillas.

Se señala para celebrar sesión los días 12 y 26 de Agosto.

Se resuelve felicitar a Valladolid por la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando para su escudo, mostrando ante aquella Excm. Diputación la satisfacción que a esta provincia ha producido tal recompensa, que celebra como si de cosa propia se tratase, por entender que en Valladolid ha sido premiado el símbolo y cabeza del falangismo castellano.

Se informa la Gestora de haber estado representada en la inauguración del Monumento a los Caidos, en Herrera de Pisuergra, y conmemoración de la gesta del Alto de los Leones, y se aprueba una cuenta de gastos de traslado a este último lugar.

Se ratifica a la Alcaldía y Comisión de Fiestas de Santiago, la gratitud por la invitación que cursaron a las Diputaciones castellano-leonesas para asistir con representaciones típicas, excusándose por no haber podido materialmente concurrir, y enviándoles homenaje de felicitación y adhesión en la fiesta del Santo Patrón de España.

La Gestora se entera con simpatía, de la iniciativa de la Diputación de Huelva, relativa a la declaración de «Día del Imperio» en la fecha del 3 de Agosto, fecha de la salida de las históricas carabelas colombinas.

La Diputación de Salamanca, al agradecer las muestras de condolencia con motivo de la desgracia ocurrida al pueblo de Peñaranda de Bracamonte, solicita alguna ayuda para acudir en socorro de los damnificados. Se acuerda autorizar a la Presidencia para que contribuya, desde luego, con algún donativo, cuya cuantía concretará.

Se resuelve secundar a las demás Diputaciones, en cuanto a la invitación que hace la de Valladolid para costear conjuntamente un relieve que represente la ofrenda de España al Sagrado Corazón de Jesús, y con destino al Santuario Nacional.

La Comisión queda enterada, y se adhiere al escrito elevado a la Supe-

rioridad por la Diputación de Burgos, pidiendo se restablezca el recibimiento de exención de contribución urbana, a favor de los Palacios provinciales.

También queda enterada, y resuelve trasladar a Depositaria, un escrito de la Caja General de Depósitos, dando cuenta del Estado de los resguardos que amparan los constituidos en aquella entidad, para afianzar la gestión de la Corporación en la recaudación de contribuciones.

Se resuelve adherirse al proyecto de Monumento a don Abilio Calderón; agradecer la deferencia que la Comisión respectiva hace a la Corporación, para que nombre un representante en ella, y delegar al efecto en el Sr. Presidente.

Queda acordado dar el pésame a la Sra. Viuda de don Asterio Mañanós, comunicándole el sentimiento por la pérdida del finado artista, tan amante de Palencia, su patria chica; solicitando comunique tasación del retrato que ofrece, de su difunto esposo, por si pudiese entrar en los cálculos de la Gestora su adquisición.

Se registra el comienzo de uso de licencia por el Interventor don Julio Vielva el 24 del actual; y se conceden licencias de un mes al Ordenanza don Jacinto Martín Llanos, y al Cajista interino don Enrique García Parro; autorizando a la Presidencia para que, mientras éste se halla ausente, contrate los servicios de un temporero.

Pasan al Ponente de personal una petición del oficial administrativo don Florencio Conesa, que solicita se le asigne sueldo de 4.200 pesetas como a sus compañeros, más recientes, últimamente ascendidos; y otra del cajista don Enrique García Parro pidiendo se le fije el de 2.950 pesetas al ascender al primer lugar de su categoría, puesto que era el que tenía su antecesor en esa plaza.

Se resuelve permitir al mecánico-maquinista don Antonio Sánchez Serrano, pase a prestar sus servicios a la Delegación de Abastecimientos y Transportes, figurando en la nómina de la misma y siendo baja en la de la Diputación, con efecto de 1.º del actual, bien entendido que, teniendo por base esta concesión el no ser actualmente preciso este empleado en su servicio propio, por lo que ahora puede prescindirse de él, quedará sin efecto este traspaso, y será reclamado el que se reintegre a su cargo, tan pronto como la Diputación le necesite.

Se aprueba proyecto de obras en la Beneficencia, consistentes en dotar a la Cuna de una galería cubierta y otra descubierta, así como de una terraza-secadero de ropa; resolviendo la ejecución inmediata de estas obras por el sistema de administración y con cargo a la herencia de D. Bruno Miguel.

Se toma en consideración una propuesta de la Dirección de Beneficencia sobre incremento de las pensiones a las amas externas, en el primero y segundo período de crianza, y supresión del tercero; así como institución de varios premios; pasando a Intervención para que informe sobre la posibilidad de su puesta en práctica, teniendo en cuenta las consignaciones del vigente presupuesto.

Se concede pensión de lactancia a Esther Rodríguez Villa, soltera, de Torquemada; a Santiago Cano Pérez, de Venta de Baños; a Juana Miguel del Valle, de Husillos; a Brígida Sáinz Gómez, de Palencia.

Se accede al ingreso en el Orfelinato de los niños Félix, Valentina y Clementina Pérez Ramos, de 11, 9 y 7 años, hijos de Emiliana Ramos, de esta Ciudad, viuda, que tiene otros cinco hijos y se halla enferma; de Pilar, María y Martina Ortega Frías, hijas de Ascensión Frías Sendino, viuda, de Astudillo, también enferma; y Rosa, Clara y Maura Gutiérrez Tejedor, de Cervera de Pisuergra, por detención de la madre, y mientras dure tal circunstancia.

Queda enterada la Comisión del ingreso por orden del Gobierno de provincia, del joven Alfredo Armutía Corío, de 13 años, huérfano de padres, de Santander; y de la defunción del anciano Cándido Esteban García, de Santibáñez de Ayllón, (Segovia).

A petición del interesado, se acuerda el externamiento del enfermo Jerónimo Antolín Rivera, de Villada, que lleva más de siete meses hospitalizado, sin conseguir mejoría de su enfermedad.

Se accede al ingreso en el Manicomio, de Florencio Alonso González, de 14 años, de Osorno; Estanislada Antolín Temiño, de 28 años, de Valle de Cerrato; y se ratifica el ingreso provisional de Jesusa Aristín Ainsúa, de 44 años, de Valdeolillos, con el marido en ignorado paradero.

La Gestora resuelve hacerse cargo del pago de estancias del vesánico José Bartolomé Muñoz, de 22 años, natural de Barruelo y empadronado allí hasta el año 1935, y que ha ingresado en el Manicomio de Bermeo a petición de la Dirección de la Prisión Provincial, sin haber llegado a adquirir la vecindad reglamentaria en aquella provincia.

En la liquidación de estancias que formula la Diputación de Gerona, se acuerda rechazar todo cargo de cantidad que no sea la de 3.498 pesetas que ya está reconocida como crédito a favor de aquella Corporación por acuerdo de 17 de Marzo de 1936; pues todas las demás fueron canceladas al convenirse la liquidación de Octubre de 1932 que al aceptarse por Gerona, y según previamente se la había advertido, implicaba el re-

conocimiento y conformidad con dicho saldo.

Se informará a la Alcaldía de Cullas de Cerrato sobre los tipos que rigen para la prestación del servicio de bagajes.

Se aprobaron dos relaciones de padrones, que comprenden 8 y 5 Ayuntamientos respectivamente, favorablemente informados por el Negociado en 21 y 28 del actual.

Se desestima reclamación de la S. A. «Anselmo León» contra la cuota que se la asignó en el arbitrio sobre producción de energía eléctrica.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes próximo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

Queda aprobada la justificación de las 9.712'50 pesetas, invertidas en atenciones del presupuesto del Servicio de Recaudación del mes último, y se autoriza a la Jefatura del mismo para emplear 10.332,84 pesetas en los gastos del mes actual.

Se aprueban las relaciones y nóminas del subsidio familiar al personal fijo y obreros eventuales al servicio de la Corporación, con 30 pesetas de alta y 7'25 de baja en relación con el mes anterior.

Se resolvió aprobar la cuenta justificativa de la inversión de material de oficina de Secretaría gastado en el segundo trimestre de este año, que importa 1.250 pesetas, y de Intervención por importe de 500 ptas.

Se aprueba recibo del seguro de la Beneficencia en el Centro de Navieros Aseguradores, 93'15 pesetas, anualidad de 1939, factura de pesetas 308 por viaje al Alto de los Leones, y relaciones números 24 y 25 de cuentas, que comprende 15 y 20 respectivamente, por importe de pesetas 7.172,72 y 5.836,93.

Palencia 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.

Núm. 259

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo último.

En el partido de Cervera de Pisuergra: Juez de Santibáñez de la Peña, D. Leoncio Calle del Amo.

En el partido de Saldaña: Juez de Villaluenga, D. Porfirio Gascó Ruiz; Suplente, D. Joaquín Díez Ibáñez; Fiscal, D. Emilio San Martín Díez y Suplente, D. Vicente Porro Martín.

Valladolid 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—(Firma ilegible).